

LA LANTERNA MÁGICA

PERIODICO DE POLITICA Y VARIEDADES.—PERFECTAMENTE INDEPENDIENTE.

Escribo no porque espero enmienda en los inconvenientes que expongo, sino para que cuando se vean los daños, sepa el mundo que hubo quien los conotó y tuvo pecho para advertirlos.—Mariana.

Se publica todos los Sábados á las ocho de la mañana.—La suscripcion adelantada por cinco números vale real y medio en la capital y dos y medio fuera de ella.—Los números sueltos valen 1/2 real.—Las suscripciones se reciben en la calle de la Compañía número 114, casa de D. Néstor, de la Riva.—A los repartidores se les darán tres ejemplares por un real, en el despacho de esta imprenta.

PARTE SÉRIA.

Candidato de la "Lanterna Mágica" para gobernador del Estado.

- C. GRAL. GONZALEZ ORTEGA.
- Por ser el hombre único que actualmente, en virtud de su carácter conciliador sobre todo, puede servir de centro de union al partido liberal;
- Por ser el candidato más popular del Estado;
- Por ser una garantía de las instituciones democráticas;
- Por ser hombre de honrosos y meritorios antecedentes, como funcionario público; por los cuales ha merecido bien de la patria
- Y por su aptitud para la administración del Estado.

NUESTRA CANDIDATURA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

No parezca extraño que despues de haber propuesto en nuestros números anteriores, tres ciudadanos como candidatos para el gobierno del Estado, confundiéndonos entre sí, como igualmente aptos segun nuestra entender, para cargo tan delicado, nos fijemos hoy por último en el recomendable C. General Jesus Gonzalez Ortega. Confesamos con la mayor franqueza y sinceridad, que en cada uno de los tres, resaltan esas prendas inequívocas que constituyen la aptitud en grado conveniente para los altos puestos de la administración pública, y que de tan buenas cualidades, cada uno á su vez en mayor ó menor escala, ha dado pruebas repetidas ocasiones. De esto resulta que al seguir elaborando nues-

tra candidatura en el sentido de hoy, debe guiarnos sin duda, la intencion muy agena de causar agravio alguno, á las otras dos personas cuyos nombres suprimimos. Justo es pues, y conveniente que manifestemos al menos, la razon fundamental de nuestro proceder.

Aunque ignoramos hasta ahora en qué sentido puedan encontrarse los colegios electorales del Estado, acerca de la importante mision que deben desempeñar el dia 25 del corriente mes, conocemos sin embargo, las muchas ventajas que resultan en casos semejantes, de que la opinion de los electores se uniformen lo posible; pues que efectivamente, un sistema popular representativo cuya naturaleza y esencia estriban principalmente en el voto de la mayoría de los ciudadanos genio plausible y satisfactorio no será para el gran cuerpo social de un Estado, que esa mayoría no aparezca vacilante y dudosa, sino superiorísima y evidente? Digno de elogio será por otra parte, todo pueblo que manifestándose unisono en cuanto sea dable para procurar el bien comun, se afine por no renunciar sus propios derechos, endosando su ejercicio por decirlo así, á otros agentes ó apoderados sean quienes fueren, dignos ó indignos, aptos ó ineptos para desempeñarlo. Ese pueblo demostrará en efecto, que se estima así mismo en el inapreciable valor que realmente tiene, puesta que no es omiso ó indiferente al usar la más noble y grandiosa de sus prerogativas, que le viene de la naturaleza y de la ley. Recuérdese con esto fin y

para que mejor se nos comprenda, que el precepto constitucional relativo (parte 3.ª art. 31 de la constitucion del Estado) entraña, segun creemos, mas que una conveniencia, una moral necesidad provocada por la triste experiencia que se tiene del desacuerdo lamentable de los pueblos, fundándose nuestra creencia en que de hecho en los sistemas representativos, jamas puede ser mejor el restringir ó concretar el voto popular, que ampliarlo lo posible. Dice así aquella parte hablando de las atribuciones del Congreso del Estado, "Computar los sufragios, y declarar gobernador propietario al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos; en caso de empate ó de mayoría relativa, elegir de entre los que hubieren obtenido mas votos."

Si de este artículo pasamos á considerar como muy conducentes á la materia, los artículos 12 y 28 de la misma constitucion, no será acaso peligrosísimo el desacuerdo de los colegios electorales? El primero de éstos artículos prescribe un solo diputado por cada partido del Estado, sea cual fuere el número de habitantes que tenga, y el segundo manda que por regla general, toda votacion [en el Congreso] quedará decidida por la mayoría absoluta de votos de los diputados presentes. Pues bien: sabiendo todos como en efecto lo sabemos, que son doce los partidos del Estado, muy desiguales en poblacion, bastando además para el quorum de la Legislatura, siete diputados [art. 19 del citado edicto] ¿es por ventura remoto al peligro de que el poder ejecutivo de Zacatecas, se cu-